



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3765-2005-PC/TC
AREQUIPA
FÉLIX HERRERA CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada en parte la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparada la demanda en los extremos que pretendían la aplicación de la Ley N.º 23908 a la pensión de jubilación del demandante y el pago de devengados, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique su cumplimiento, así como el pago de intereses legales, sujeta a la misma condición suspensiva; el recurso de agravio constitucional tiene por objeto cuestionar los términos en los que se ha ordenado el pago de los devengados e intereses legales, por considerar que éstos deben calcularse desde la oportunidad en que se inaplicó la Ley N.º 23908 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación sin que dicho mandato quede sujeto a condición suspensiva de verificación alguna.
2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
3. Que, por lo demás, para este Tribunal importa señalar que en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, los cuales deberá tener presente el juzgado de origen en su debida oportunidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3765-2005-PC/TC
AREQUIPA
FÉLIX HERRERA CORNEJO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 153 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)